



**RAD: 2021/231. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, 19 de noviembre de 2021.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por GERMAN ENRIQUE MORENO VERGARA contra COLPENSIONES, informándole que, la parte demandante informó haber elevado la reclamación de la prestación que persigue en esta ciudad. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00231-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GERMAN ENRIQUE MORENO VERGARA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Habiendo afirmado el actor que elevó la petición de sustitución pensional en esta ciudad el día 13 de noviembre de 2019, ello genera competencia en este despacho para conocer del proceso, siendo el caso admitirla al verificarse que aquella reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda presentada por el señor GERMAN ENRIQUE MORENO VERGARA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de este auto, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. ORLANDO OSORIO OROZCO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza